

3000 - 33162 - 2024

# TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	RODRIGUEZ ALEJANDRA PATRICIA - alejandra.rodriguez@pjba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 - GENERAL RODRIGUEZ
Carátula:	SUCESION DE GONZALEZ NESTOR C/ TORALES MARIELA BEATRIZ Y OTRO/A S/ ACCION REIVINDICATORIA
Número de causa:	MG-21773-2022
Tipo de notificación:	OFICIO ELECTRONICO
Destinatarios:	subastas-mr@jusbuenosaires.gov.ar
Fecha notificación:	1/10/2024
Alta o disponibilidad	27/9/2024 12:32:12
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	PIN Francisco Cruz. AUXILIAR LETRADO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 27/09/2024 12:32:10
Firmado por:	DIEHL Jose Matias. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 27/09/2024 10:07:02

## OFICIO

General Rodriguez, 27 de Septiembre de 2024.-

### Al Registro General de Subastas Judiciales

#### Seccional Moreno-Gral. Rodriguez

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos caratulados "**SUCESION DE GONZALEZ NESTOR C/ TORALES MARIELA BEATRIZ Y OTRO/A S/ ACCION REIVINDICATORIA (Expte. MG-21773-2022)**" en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial de Moreno-General Rodríguez a cargo del Dr. Leandro Nahuel Joandet, Secretaría Única, sito en la calle Intendente Pedro Whelan Nro: 671 de Gral. Rodríguez, a los fines de notificarle la subasta decretada en fecha 09/09/2024.-

**El auto que ordena el presente en su parte pertinente dice:** "26/09/2024. General Rodríguez, en la fecha de su firma digital.-

Al escrito "SUBASTA - SOLICITA SE ORDENE (237602257000902484)" presentado el día 31/08/2024 por el letrado Diehl, se provee: *Tiénese por recepcionada la copia electrónica del oficio dirigido a la Policía Federal Argentina diligenciado y la copia electrónica del certificado de inhibición acompañado expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble de Buenos Aires del ejecutado Walter Hugo Villalba y dese por cumplido con lo dispuesto en la providencia dictada el día 20/08/2024.*

VISTOS: *Estos actuados caratulados "SUCESION DE GONZALEZ NESTOR C/ TORALES MARIELA BEATRIZ Y OTRO/A S/ ACCION REIVINDICATORIA", venidos a despacho a los efectos de analizar el requerimiento de subasta efectuado por la parte actora;*

**Y CONSIDERANDO:**

*De acuerdo a las constancias de autos y al estadio procesal en que se encuentra el caso, decretase la venta de los derechos y acciones hereditarios que le corresponden al demandado Sr. Walter Hugo Villalba con D.N.I N° 33.667.088 en el juicio sucesorio caratulado: "SOLIS HIGINIA S/ SUCESION AB-INTESTATO" (Exp. N° MG-9991-2024) en trámite por ante el Juzgado del Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del departamento Judicial Moreno General Rodríguez. Al respecto, se deja establecido que la subasta decretada se efectuara sin base, al contado y al mejor postor en los términos establecidos por el art. 558 del CPCC.*

*A tal efecto, hágase saber lo dispuesto precedentemente al perito Juan Pablo Biasi Castagnino, que fuera designado en autos el día 05/04/2024.*

*Hágase saber al martillero que deberá: a) proponer fecha para la realización del remate teniendo para éllo en cuenta lo normado por el art. 67 de la Ley 10.973; b) anunciar la subasta con 10 días de anticipación a la misma (art. 31 Dec. 897/95); y c) rendir cuentas dentro del tercer día de realizada la subasta, bajo apercibimiento de multa (arts. 558, 559, 563, 576, 578, 580 C.P.C.C. y 65 inc. 1 apartado "c" de la Ley 7.021).*

*Respecto del procedimiento del acto de subasta electrónica, cabe tener en cuenta:*

1.- Mecanismo: a) la subasta tendrá una duración de diez (10) días hábiles, iniciándose la puja virtual de manera automática en la fecha y horario que oportunamente proponga el Martillero desinsaculado en autos en coordinación con la Seccional del Registro de Subastas Electrónicas correspondiente, lapso en el cual los usuarios registrados podrán efectuar sus ofertas en el Portal de Subastas mediante un procedimiento público y abierto, y que podrá extenderse de conformidad con lo normado por el art. 42 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA en el supuesto que si en los últimos tres (3) minutos previos al cierre de la subasta algún postor ofrece un precio más alto, el tiempo para el cierre de ésta se ampliará automáticamente diez (10) minutos más, extendiéndose por idéntico período de tiempo con cada oferta más alta que la anterior que se presente y renovándose dicho tiempo de extensión hasta tanto no se realicen ofertas por diez (10) minutos seguidos.

b) Las sumas dentro de las cuales podrán efectuar sus ofertas los postores estarán determinadas por un cuadro de tramos de pujas numerados correlativamente (conf. art. 562 del CPCC y art. 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 41 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA -modif. por el Acuerdo 3864/17 de la SCJBA-).

c) Una vez finalizado el plazo establecido y, en su caso, el tiempo de extensión, el sistema automáticamente cerrará la puja virtual sin admitir más ofertas adjudicando el bien a quien hubiese realizado la mejor oferta. Será notificado el ganador a la dirección de correo electrónico oportunamente denunciada, comunicando tal circunstancia a los restantes postores no ganadores y publicando el resultado en la página web de la SCJBA (art. 35 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

d) Finalizada la subasta el martillero elaborará un acta en doble ejemplar en la que indicara el resultado del remate, los datos del adquirente (código de postor y monto de adjudicación, detallara los restantes postores con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos y deberá ser presentado en el expediente en el plazo de 3 días hábiles de finalizado el acto de subasta. Ello rindiendo conjuntamente cuentas de su actuación.

2.- Publicidad: a) Edicto: denunciado el día y la hora del inicio de la subasta virtual por parte del martillero y receptada por el juzgado, procédase a la publicación de edicto durante dos días (2) en el Boletín Oficial y en el diario "El Vecinal" (sito en la calle 2 de Abril 775, de la localidad de Gral. Rodríguez).

Hágase saber que queda a cargo de la parte interesada la confección y diligenciamiento de los edictos antes mencionados..-

Por otra parte, deberá dejarse constancia en el cuerpo del edicto a publicarse la "prohibición de la cesión de los derechos y acciones del comprador en subasta", en conformidad con la "ratio legis" del artículo citado y de su reforma operada por Ley 11.909 (ver MORELLO Y OTROS, "Códigos...", Edit. Platense-Abeledo Perrot, Bs. As., 1998, Tomo VI-C, pág. 133/134; Excma. Cámara del Departamento Judicial de Mar del Plata., Sala 2da., Expte. 113.434 "Capalbo Oscar c/ Aguirre Ramon y Ots. s/ Ejecución", 08/08/00, I 693 R, Fº 809/810).

También deberá consignar que se encuentra admitida la "compra en comisión" y hágase constar a sus efectos que el comprador en comisión deberá estar inscripto en el registro, al igual que su comitente y solo será tenido como tal, si la compra ha sido realizada en nombre de este último, ello bajo apercibimiento de lo previsto por el art. 582 del CPCC.

Se hace saber, asimismo que respecto del Edicto dirigido al Boletín Oficial el mismo deberá ser remitido para su control configurando el cuerpo de una presentación electrónica con las boletas de pago de las respectivas tasas en archivo PDF adjunto al mismo. Una vez cotejado se procederá a su firma y notificación electrónica por intermedio de Secretaria.

b) Pagina web SCJBA: Con una antelación no menor a diez (10) días hábiles al comienzo del lapso de celebración de la subasta judicial se informarán en el portal respectivo del sitio web oficial de la SCJBA ([www.scba.gov.ar](http://www.scba.gov.ar)) idénticos datos que los contenidos en los edictos, dándose a conocer además la fecha y hora del inicio y cierre de la acreditación de los postores, tramos de pujas fijados y sus importes, datos profesionales y de contacto del martillero designado, fecha y horario de visita, fecha de la audiencia para la confección del acta de adjudicación, número de cuenta judicial y CBU abierta a nombre de las presentes actuaciones, como así también deberá el martillero interviniente proceder a la carga de fotografías del automotor a subastar, previa adjunción de las mismas al expediente para su verificación y valoración por el suscripto (arts. 3 y 26 Ac. 3604/2012).

A futuros efectos, corresponde dejar aclarado que la tramitación de la publicación en el Portal de la página web de la Suprema Corte de Justicia como mecanismo de difusión resulta carga del Martillero interviniente (conf. arts. 2, 3, 4 y 26 del Anexo 1 de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

3) Oferentes: la implementación de este nuevo mecanismo impone la necesidad de dedicar un acápite a la figura del oferente, dados los recaudos que deben cumplimentar quienes aspiren a tener este rol. En primer lugar conforme surge de la reglamentación vigente para poder pujar en la subasta decretada en autos, el postor deberá encontrarse inscripto en la misma con una

antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de su celebración (art. 24, Capítulo III del Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

A los oferentes que no resultaren ganadores y que no hubiesen hecho uso de la reserva de postura, las sumas depositadas en garantía les serán devueltas mediante el libramiento del correspondiente oficio desde este órgano jurisdiccional y dirigido al Banco de la Provincia de Buenos Aires Sucursal Tribunales comunicando el listado de aquellos, procediendo la entidad bancaria a transferir las sumas existentes en la cuenta judicial abierta a nombre de autos a las cuentas de cada uno de dichos oferentes. A efectos de materializar la referida devolución se deja constancia que deberá contarse con: las Actas acompañadas luego del cese de la puja por parte del Registro General de Subastas Judiciales, en la cual constarán todos aquellos que se acreditaron para participar en la subasta y no resultaron adjudicatarios, más el código de postor de cada uno y los datos de su cuenta bancaria - CBU - que debió indicarse. También será necesario contar con el reporte del Martillero de postores efectivamente intervinientes y máxima oferta de cada uno de ellos, donde se identificará al postor que resultare adjudicatario ya que este no será beneficiario de la devolución del depósito en garantía (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA con la modificación introducida por el art. 1 del Acuerdo 3875 de la SCJBA).

Asimismo, los oferentes no ganadores que hayan efectuado reserva de postura a efectos de quedar enmarcados dentro las previsiones del art. 585 del CPCC, 1º párrafo in fine y 2º párrafo (v. gr. postor remiso), deberán solicitar la restitución de las sumas depositadas en garantía por medio de transferencia. Dejase constancia que en ningún caso dichos fondos serán gravados por impuesto o tasa alguna (arts. 562 y 585 del CPCC; arts. 39 y 40, Capítulo VIII, Anexo Único de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas Acordada 3604/12 de la SCJBA).

4) Acta de adjudicación: La modalidad de subasta electrónica establece un nuevo acto procesal que es la audiencia de adjudicación. Debe ser incluida en la publicidad virtual y en los edictos convocando a la sede del Juzgado al adjudicatario y al Martillero interviniente -con la posibilidad de asistencia de las partes del proceso- a la audiencia destinada a la confección del acta de adjudicación de quien resulte adquirente de las acciones y derechos hereditarios objeto de la subasta en cuestión y cierre de subasta electrónica (arts. 3 y 38 del Anexo I de la Reglamentación de Subastas Judiciales Electrónicas aprobado por el Acuerdo 3604/12 de la SCJBA).

A dicha audiencia, el adjudicatario deberá presentarse munido del formulario de inscripción a la subasta, el comprobante de pago del depósito en garantía, constancia de código de postor y demás instrumentos que permitan su individualización fehaciente como comprador en la subasta electrónica, constituyendo en el mismo acto domicilio procesal en los términos del art. 40 del CPCC, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del juzgado (art. 41 del CPCC; art. 38, Capítulo VII de la Reglamentación de las Subastas Judiciales Electrónicas, Acordada 3604/12 de la SCJBA).

5) Saldo de precio: el mismo deberá ser integrado dentro del quinto día de aprobada la subasta que será notificada en el domicilio electrónico bajo apercibimiento de considerarlo postor remiso y en esa oportunidad se dispondrá otorgar la posesión de lo adquirido.

6) Postor remiso: el sistema implementado de subasta por medios electrónicos también impone una especial referencia para el caso de configurarse el supuesto previsto en el art. 585 CPCC denominado postor remiso. Ello además, naturalmente, generando la responsabilidad del postor por la disminución real del precio que se obtuviere en la nueva subasta o por la aceptación de la siguiente mejor oferta, de los intereses acrecidos, de los gastos ocasionados y de las costas causadas por ese motivo, debiendo tramitar el cobro del importe resultante de la liquidación que al efecto se practique por el procedimiento de ejecución de sentencia, quedando embargadas a ese efecto las sumas que el postor antedicho hubiere entregado (art. 585 del CPCC).

Para el supuesto de existir más de un postor en la subasta y algunos de los restantes postores hubieren hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora se observará el siguiente procedimiento: se invitará a quién hubiere realizado la segunda mejor oferta a ratificarla, en cuyo caso -si lo hiciera- será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición indicada precedentemente, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera, de oficio o a pedido de parte, se invitará sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor subastante y no se hubiese retirado el depósito en garantía.

Asimismo, una vez materializada la subasta, expídase testimonio en favor del adquirente. REGISTRESE y NOTIFIQUESE de manera automatizada, conforme lo previsto por el Ac. 4013/21 -t.o. Ac. 4039/21-, de la SCBA.

*Póngase en conocimiento de la subasta decretada precedentemente, al Juzgado del Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 Deptal.*

*Comuníquese al Juzgado del Primera Instancia en lo Civil Comercial N° 2 Deptal (art. 16 del Anexo 1, Cap. 3, disposiciones complementarias "Comunicaciones entre órganos y dependencias judiciales", Ac. 4013/21 SCBA). Fdo. LEANDRO NAHUEL JOANDET JUEZ".-*

Saludo a Ud. Atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: <https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx>  
Su código de verificación es: H1PR73K6



238602257000909452